

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, remitió certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de este proceso, en los cuales se observa debidamente inscrita la medida cautelar. Por lo anterior pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 14 de diciembre de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 630014003006-2020-00410-00

Vencidos los términos para que la parte demandada pagara o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor y no se presentó ninguna de las anteriores, se dispondrá el avalúo y posterior remate de los bienes garantía de la obligación, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, conforme lo preceptúa el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso,

“... 3º. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...”

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

Resuelve

Primero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes garantía de la obligación, a fin que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada y asignar, por concepto de agencias en derecho, la suma de \$3.763.000, de conformidad con el artículo 365 ibidem, razón por la cual se

Cuarto: Ordenar el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 280-200258, PARQUEADERO 32, 280-200297, BOGEGA 25 y 280-200448 APARTAMENTO 1004, todos ubicados en la CALLE 10 A NORTE # 19-44 EDIFICIO RESERVA DE COCORA de esta ciudad, propiedad del demandado.

Quinto: Comisionar al Alcalde de Armenia, Quindío, para llevar a cabo la diligencia, facultándolo para que delegue en quien corresponda, con el fin de realizar la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles antes referidos.

Sexto: Designar como secuestre a CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el juzgado, y se localiza en la carrera 17 21-46, teléfono 3014594643, correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com, en el acta de la diligencia deberá quedar constancia de la vigencia y fecha de vencimiento de la licencia del auxiliar de la justicia.

Séptimo: Fijar como honorarios provisionales al secuestre designado, la suma equivalente a 7 SMDLV, los cuales deberá cancelar la parte demandante al momento de la diligencia.

Octavo: Indicar al comisionado que deberá tener en cuenta para la práctica de la comisión lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Noveno: Librar el despacho comisorio pertinente y autorizar a la parte actora para allegar ante el funcionario que vaya a practicar la diligencia de secuestro, los anexos pertinentes.

Notifíquese

Luz Stella Arias Palacio
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA –
QUINDIO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 131 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fabfb14e17e970b8adcbbc0c309a04237f52d097602d0de3bc1136f49460abe**

Documento generado en 15/12/2020 06:49:56 a.m.